

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

O R D E N A N Z A

Número 154

Serie 2008-2009

Presentada por: Legislatura Municipal

PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NUMEROS 91, SERIE 2000-2001, 160, 2000-2001, Y 80, SERIE 2002-2003, TODAS ELLAS ESTABLECIENDO LIMITES DE VELOCIDAD EN DIFERENTES CALLES Y AVENIDAS DE NUESTRO MUNICIPIO.

Por Cuanto Con fecha 13 de octubre del 2000, esta Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 91, Serie 2000-2001, la cual regula la velocidad de vehículos de motor en la Calle Orquídea, desde la intersección de esta con la Carretera Núm. 837, hasta donde termina en la Urbanización Terranova.

Por Cuanto Con fecha 13 de diciembre de 2000, esta Legislatura aprobó la Ordenanza Núm. 160, Serie 2000-2001, la cual regula la velocidad de estos en la Avenida Crisálida, Sector Torremolinos y Muñoz Rivera.

Por Cuanto Con fecha 15 de noviembre de 2002, esta Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 80, Serie 2002-2003, la cual regula también dicha velocidad en las Calles Alcázar, Oviedo, Madrid y Sevilla, las cuales ubican en la Urbanización Torrimar.

Por Cuanto Con fecha 2 de julio de 2007, esta Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 1, Serie 2007-2008, la cual recoge las diferentes disposiciones que actualmente contempla la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, según enmendada.

Por Cuanto Esta Legislatura Municipal entiende que luego de la aprobación de la Ordenanza Núm. 1, a que se hace referencia en el Por Cuanto anterior, no es necesario mantener en vigencia las Ordenanzas Núms. 91, 160 y 80, a que se refiere la presente, toda vez que mediante la Ordenanza Núm. 1, Serie 2007-2008, en su Artículo 15, se establecen los límites máximos legales de velocidad de vehículos de motor, y sus correspondientes penalidades, tanto en la zona urbana como en la zona rural, por lo que esta última cumple con el propósito de las primeras.

POR TANTO ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 8 DE ABRIL DE 2009.

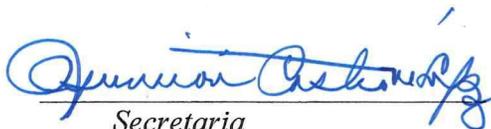
Sección Ira. Derogar, como por la presente se derogan, las Ordenanzas Núms. 91, Serie 2000-2001, 160, Serie 2000-2001 y 80, Serie 2002-2003.

Sección 2da.

Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

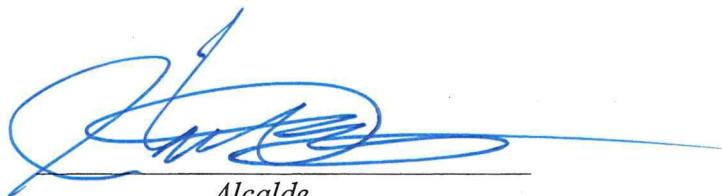


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 15 de abril de 2009.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 154, Serie 2008-2009, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 8 de abril de 2009.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Lourdes Capestany Figueroa
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carmen Báez Pagán
Miguel Negrón Rivera
Sara Nieves Diaz
Omar Llópiz Burgos
Andrés Rodríguez Rivera

Carlos M. Santos Otero
Esther Rivera Ortiz
Guillermo Urbina Machuca
Ramón Ruiz Sánchez
Carlos Juan Álvarez González
Juan Berrios Arce
Juanita Lebrón Román

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 15 de abril de 2009.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 15 del mes de abril de 2009


Secretaria Legislatura Municipal